



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PARAÍSO, TABASCO
TRIENIO 2013-2015



UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ACUERDO DE RESERVA NUMERO: Paraíso 004/2015.

UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAISO, TABASCO A LOS 20 DIAS DEL MES DE JULIO DE (2015) DOS MIL QUINCE.

VISTOS.- Para dar cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, radicado en el cuadernillo de ejecución del día 14 de mayo del presente año, donde resolvió el recurso de revisión 015/2015 en el cual revoca el Acuerdo de Reserva emitido por esta Unidad de Acceso a la Información Pública de fecha 02 de diciembre del año 2014 y ordena dictemos un nuevo Acuerdo de Reserva en que se clasifique específicamente la información correspondiente a equipos de trabajo con los que cuentan los policías municipales; funde y motive debidamente el acuerdo, cumplimiento con los requisitos de forma y fondo previsto en el artículo 32 de la Ley en la materia concatenado por lo estipulado en el numeral 31, fracciones I y II de la misma ley, tomando en cuenta el procedimiento señalado en los numerales 11 y 13 del Reglamento de la Ley.

ANTECEDENTES

1. Con fecha (02) dos de diciembre del año (2014) dos mil catorce, se otorgó respuesta al solicitante: MARIA HERNANDEZ HERNANDE por vía Infomex, en la que peticiono: "COPIA EN VERSION ELECTRONICA EN LA QUE SE SEÑALEN LOS EQUIPOS DE TRABAJO CON LA QUE CUENTAN LOS POLICIAS MUNICIPALES DE ESE AYUNTAMIENTO ACTUALMENTE." Mediante Procedimiento de Reserva manifestando el Acuerdo de Reserva de la información peticionada, se notificó al solicitante la restricción de otorgar esta información, por considerar recae en el supuesto del artículo 31 de la Ley en la materia, fracción I.
2. Con fecha (05) cinco de enero del año (2015) dos mil catorce, el solicitante interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, argumentando: "Recurso de Revisión, ya que el sujeto obligado me niega la información solicitada al declararla información reservada".
3. El día (13) de febrero del año (2015), se presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, el informe de hechos y pruebas de parte del Sujeto Obligado.

4. El día 14 de mayo del año 2015, el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública emite la Resolución en donde revoca el acuerdo de reserva de fecha 02 de diciembre del año 2014, y nos ordena en un plazo de 15 días hábiles, dictar Acuerdo de Reserva en que clasifique específicamente la información correspondiente a equipos de trabajo; fundar y motivar debidamente el acuerdo, cumpliendo con los requisitos de forma y fondo previsto en el artículo 32 de la Ley de la materia concatenado por lo estipulado en el numeral 31, fracciones I y II de la misma ley, tomando en cuenta el procedimiento señalado en los numerales 11 y 13 del Reglamento de la Ley.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Mediante oficio DSPM/1057/2015 la dirección de Seguridad Pública Municipal, manifiesta las motivaciones de reserva de información y solicitando sea fundamentado en el artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, expresamente en la hipótesis de la fracción I, que nos dice: **“Cuando se trate de información cuya divulgación pone en riesgo la seguridad pública.”** Nos dice:

- I. El proporcionar esta información representa un riesgo porque se expondría al personal de esta Corporación, así como a la ciudadanía al caer en manos de la delincuencia organizada la relación de los equipos de trabajo vulnerando en todo momento la capacidad de respuesta ante una agresión de parte de la delincuencia;
- II. Se otorgarían datos que servirían para estrategias en contra de la Paz y la Seguridad de los habitantes del municipio;
- III. Al tener esta información el crimen organizado tendría mayor equipo para enfrentar a la fuerza policial dejando vulnerable a la ciudadanía;

Prueba de daño. Fundamento Legal. Ley de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 13. Los Ayuntamientos, para los efectos de esta Ley, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Reglamentar, regular y vigilar los servicios de la Policía Preventiva Municipal;
- II. Establecer y ordenar las medidas de seguridad necesarias para prevenir la comisión de ilícitos;
- III. Vigilar el cabal cumplimiento de su Bando de Policía y Gobierno; (...).

La seguridad pública es un derecho que todo ciudadano tiene y que los gobiernos deben preservar vigilando el cabal cumplimiento del Bando de Policía y Gobierno así como prevenir la comisión de delitos. El interés de saber más acerca sobre los equipos de trabajo no puede ser mayor que el interés de proteger a la ciudadanía, pues el disfrute de los derechos humanos colectivamente se encuentra vinculado con la garantía de seguridad otorgada por la policía. En todo momento se

prevé el daño que pueda causar a la ciudadanía superando en equipo de trabajo a la fuerza policial. (sic).

SEGUNDO.- Es necesario hacer notar que, tal como lo acredita la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tabasco en su siguiente artículo:

ARTICULO 2. La seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios dentro de sus respectivas competencias, y tiene como fines:

- I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas;
- II. Preservar las libertades, la paz y el orden público, con estricto apego a la protección de los derechos humanos;
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas estatales y municipales;

La función de la seguridad pública se llevará a cabo a través de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, La Ley General del Sistema Estatal de Seguridad Pública, esta Ley, y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TERCERO.- Que después de haber realizado un análisis la solicitud que se menciona en el considerando primero de este instrumento, se estima que es procedente clasificarla como restringida en su modalidad de reservada, ya que se encuentra enmarcada en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 31 de la Ley de Transparencia Acceso la Información Pública.

ACUERDO DE RESERVA

Expediente	AR/004/2015
Parte o partes del documento reservadas de la información:	Todo el archivo impreso denominado: Inventario General al 31 de marzo del 2015, por Unidad Administrativa y Partida capítulo 5000, Recursos Generales, Dirección de Seguridad Publica constante de catorce fojas útiles.
Plazo de Reserva:	(5) meses. A partir de la fecha de publicación en el Portal de Transparencia, inciso a) fracción I.
Autoridad y servidor público responsable para su resguardo:	El Titular del departamento de Inventarios del H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco. Ing. Antonio Domínguez Domínguez.
Documentos o partes que se reserva:	Todas las (14) fojas o páginas.
Fuente o Archivo donde radica la información:	Archivero metálico, físicamente dentro de la oficina que ocupa el departamento de Inventarios. Planta baja. Edificio Palacio de los Deportes. Calle Ignacio Comonfort. Col. Centro.


FUNDAMENTO JURIDICO

Los artículos 5 fracción VI, 30, 31 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Artículo 11 y 13 de su reglamento.


TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, tal y como lo ordena el artículo 10, fracción I, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA FIRMA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAISO, TABASCO, C. PROFR. JORGE ALBERTO CARRILLO JIMENEZ, EN UNIÓN CON EL ING. MAURICIO FERNANDO ROSAS SERRA, TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. ---

CÚMPLASE.


PROFR. JORGE ALBERTO CARRILLO JIMENEZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
PARAISO, TABASCO.




ING. MAURICIO FERNANDO ROSAS SERRA
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACION
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.